

GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES (GAE)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL (DAFD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE MADRES SOLTERAS MAMÁ POR SIEMPRE, POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SOCIAL BOLSA SOLIDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE COMAYAGUA, SIGUATEPEQUE Y TAULABÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

INFORME ESPECIAL N° 006-2019-DAFD-GAE-B

PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE MADRES SOLTERAS MAMÁ POR SIEMPRE

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE MADRES SOLTERAS MAMÁ POR SIEMPRE, POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SOCIAL BOLSA SOLIDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE COMAYAGUA, SIGUATEPEQUE Y TAULABÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

N° 006-2019-DAFD-GAE-B

PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL



CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL	PÁGINA				
RESUMEN EJECUTIVO					
CAPÍTULO I					
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA					
 A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES 	1 1 1 1				
CAPÍTULO II					
ANTECEDENTES	2				
CAPÍTULO III					
HALLLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORIA					
CAPÍTULO IV					
CONCLUSIONES	16				
ANEXOS	17-19				



RESUMEN EJECUTIVO

A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La presente Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2019 y de la Orden de Trabajo N° 006-2019- GAE de fecha 26 de agosto de 2019.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y ejecución presupuestaria;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado

B) ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte legal presentada por funcionarios y empleados de la Organización No Gubernamental Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre durante el período 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017, con énfasis en la ejecución de proyecto Bolsa Solidaria, en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé en el Departamento de Comayagua. Además de la revisión de la documentación presentada por la organización para la respectiva liquidación de los fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas.

Para el desarrollo de la Auditoria Especial realizada a la ONG Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del Informe.

En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base en la información compilada por el TSC, se solicitó información a las partes relacionadas al

Fondo de Desarrollo Departamental, para obtener una comprensión del manejo de éstos recursos, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizando los siguientes procedimientos:

- a. Revisión de la documentación presentada en la liquidación de fondos
- b. Análisis y verificación de listados de beneficiarios, copias de identidad y otra documentación soporte.
- c. Investigación de la organización
- d. Indagación de los proveedores de productos y/o servicios
- e. Inspección física de los proyectos

La investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre.

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra investigación se encontraron deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre detalladas así:

- 1. Deficiencias encontradas en la liquidación del fondo departamental presentada por la ONG Mamá por Siempre
- 2. No registran contablemente los ingresos y egresos
- 3. La ONG no acreditó, ni notificó ante las Municipalidades su presencia para realizar la entrega del beneficio a los habitantes de algunos Municipios del Departamento de Comayagua.
- 4. No se emiten órdenes de pago para el registro adecuado de los gastos
- 5. Se redestinaron fondos a otros municipios distintos a los previstos originalmente en el F01, sin acta de aprobación o autorización por autoridad competente y sin notificación a la Secretaría de Finanzas

Tegueigalpa, M.D.C. 21 de septiembre de 2022.

Lic. Jesus Beiniery Soto Navas Sub Gerente de Auditorias Especiales



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de Auditoria del año 2019 y de la Orden de Trabajo N° 006-2019-GAE, de fecha 26 de agosto de 2019.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

- 1. Comprobar que los fondos asignados para proyectos sociales por medio del Fondo Departamental, hayan sido destinados para dicho fin.
- 2. Verificar que las obras o proyectos se hayan realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el desembolso F01, contratos o convenios.
- 3. Verificar que los proyectos o contratación de servicios se hayan desarrollado y beneficiado a las comunidades de acuerdo a los perfiles iniciales de los proyectos
- 4. Determinar si la documentación presentada para la liquidación es suficiente, y si la misma presenta o no, errores, omisiones, manchones etc.
- 5. Comprobar la veracidad de la documentación presentada en la liquidación de dichos fondos.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registro y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la ONG Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre cubriendo el periodo comprendido del 16 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, con énfasis en la verificación de la ejecución del Proyecto Bolsa Solidaria entregadas a personas de escasos recursos económicos, en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque, y Taulabé, en el Departamento de Comayagua. Y que corresponden a la transferencia de fondos realizada por la Secretaría de Finanzas mediante Formulario de Ejecución Presupuestaria del Gasto F01-00392, 00393, 00635, 00636.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el periodo examinado y que comprende del 16 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el monto examinado ascendió a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,475,000.00). (Ver anexo No. 01)

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el periodo examinado, se detallan en el **Anexo No. 02**



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los Diputados al Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los Departamentos a los que éstos representan ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaria de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En la mismas mediante los artículos 131-A, 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectué una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el "Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional".

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Los resultados importantes del examen se presentan en el siguiente capitulo



CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1. <u>DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO DEPARTAMENTAL PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN MAMÁ POR SIEMPRE</u>

Mediante revisión documental, e inspección física del proyecto "Bolsa Solidaria" ejecutado por la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre con fondos departamentales por un valor de L 3,475,000.00 transferidos por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) para la atención de necesidades de personas de escasos recursos económicos en el Departamento de Comayagua, se constataron una serie de inconsistencias que infringen los procesos de control interno así como las buenas prácticas que deben transparentar una adecuada ejecución y una eficiente administración de éstos recursos destinados a obras de beneficio social para la población más vulnerable de los Municipios de dicho Departamento; las que se detallan a continuación:

- No hay suficientes fotografías de las donaciones
- No se establecen mecanismos adecuados de registro y control de las personas que recibieron la ayuda, pues algunas personas recibieron el beneficio estando en tránsito o de visita por las comunidades al momento de la entrega, sin portar o acreditar su documento de identidad.
- La adquisición de los productos que incluía la bolsa solidaria, fueron adquiridos en efectivo
- No se estableció la dirección exacta o domicilio de los beneficiarios en los listados de recepción, por lo que en algunos casos solo se elaboró un listado con (check list) de entregado.
- No se elaboraron solicitudes de ayuda, ni constancias de recepción del beneficio para un mejor soporte del gasto
- En algunos casos solo se adjuntó la copia de identidad del beneficiario y no se elaboró un listado con acuse de recibido
- Algunos listados de entrega del beneficio no fueron respaldados con la copia de identidad del beneficiario
- Algunas copias de identidad no son confiables, existiendo duplicidad de las mismas, ni corresponden con el beneficiario del proyecto.
- No se adjuntaron a la liquidación estados de cuenta, ni copias de cheque para un mejor soporte de las erogaciones.

(Valores expresados en Lempiras)

F01	Año de Ejecución	Descripción	Valor del F01
F01-00392		Donación de la Bolsa Solidaria en los	800,000.00
F01-00393	2017	Municipios de Comayagua,	800,000.00
F01-00635		Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua.	1,500,000.00
F01-00636			375,000.00
Monto Total			3,475,000.00

Incumpliendo lo establecido en:



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 3- ATRIBUCIONES. El Tribunal Como ente rector del sistema de control, tienen como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 05- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administre, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos:

ARTÍCULO 46- OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

- 1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- 2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- 3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- 4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTÍCULO 47- OBLIGATORIEDAD: Los sujetos pasivos aplicaran bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al TSC.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 125.-Soporte Documental. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1...) 2...) 3...) 4) Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

ARTÍCULO 7. - TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO. Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

Igual Obligación deberán tener las instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

LEY ESPECIAL DE FOMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO ONGD

ARTICULO 21.- Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año Fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la Ley, sus estatutos y reglamentos. Las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Articulo 6.-Transparencia y Acceso a La Información Pública, Todas las acciones administrativas y financieras vinculadas con este Reglamento se harán de conformidad con la Ley

de Transparencia y Acceso a La Información Pública, La Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y otras Normas de Auditorias Gubernamentales.

ARTICULO 7.-Liquidaciones, Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento se regirá de la siguiente manera:

- a) Toda Institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental, deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoria Interna del Congreso Nacional.
- b) Las personas que hayan recibido algún desembolso del fondo de desarrollo departamental en el presente año y años anteriores deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación: c1. facturas de compa (sin alteraciones) o contratos, c2. Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION: El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0622-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, se solicitó al señor Guillermo Eduardo Bustillo Pagoaga, presidente de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022 por medio del Apoderado Legal de la Organización Mamá por siempre Abogado Carlos Roberto Palma Cónnor dirigida al Pleno de Magistrados del TSC "Solicitando se le otorgue Prórroga" de la cual a la fecha no se obtuvo ninguna resolución, por parte del Pleno del TSC, ni respuesta al oficio por parte de la Organización.

La omisión de mecanismos importantes de control y custodia, podría ocasionar un riesgo inminente en la gestión y canalización de los recursos provenientes del erario público destinados a satisfacer las necesidades de la población más vulnerable del país, afectando además los principios de transparencia y confiabilidad que exige una sana y adecuada administración de dichos fondos transferidos por el Estado para obras de interés social.



RECOMENDACIÓN Nº 1 A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ONG MAMÁ POR SIEMPRE

Implementar en lo sucesivo acciones de control y prevención de riesgos, adecuadas para la buena administración, ejecución, custodia y canalización de los recursos estatales destinados a obras de beneficio social, debiendo en lo sucesivo establecer un archivo documental que contenga; expedientes, liquidaciones con información confiable y suficiente para el respaldo de las transacciones financieras como ser; solicitudes, constancias de recepción, fotografías, listados de recepción o entrega de ayudas con acuse de recibido por parte del beneficiario incluyendo sus datos personales, dirección o domicilio exacto así como la copia de su documento nacional de identidad, convenios, recibos, facturas, estados de cuenta, uso de chequera, órdenes de pago y de compra, copias de cheque, de igual forma por ser recursos provenientes del Estado la organización debe respetar y cumplir los procesos de compra de bienes y servicios y/o adjudicación de obras establecidos en la ley, entre otra documentación fidedigna que le dé suficiente validez y transparencia a la información presentada ante los entes contralores del Estado en consonancia con la credibilidad y confiablidad que demanda la rendición de cuentas a la población en general.

2. NO SE REGISTRAN CONTABLEMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Mediante revisión de los Estados Financieros remitidos en las liquidaciones del Fondo Departamental por parte de la ONG Mamá por Siempre, se evidenció la falta de registro contable de los ingresos y egresos provenientes del Fondo Departamental, así también la falta de registro en libros contables debidamente autorizados, u otro sistema físico o digital que permita obtener un control eficaz de las operaciones financieras relacionadas al Fondo Departamental, cabe señalar que el registro y liquidación del mismo, es reflejado únicamente en el informe de liquidación presentada a éste Tribunal, detalle a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

			icados en le	
Ejecutor	F01	Año de Ejecución	Valor (L) del F01	Deficiencias
	00392		800,000.00	
Organización	00393	2017	800,000.00	No se registran contablemente las transacciones de ingresos y egresos en
Siempre	00635		1,500,000.00	libros contables debidamente autorizados, ni en otros sistemas de
	00636	ļ	375,000.00	registro físico o digital.
Total			3,475,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO.



Artículo 21. Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de sus actividades dentro de los (2) dos primeros meses del año ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos o reglamentos, las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO. Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0622-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, se solicitó al señor Guillermo Eduardo Bustillo Pagoaga, presidente de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022 por medio del Apoderado Legal de la Organización Mamá por siempre Abogado Carlos Roberto Palma Cónnor dirigida al Pleno de Magistrados del TSC "Solicitando se le otorgue Prórroga" de la cual a la fecha no se obtuvo ninguna resolución, por parte del Pleno del TSC, ni respuesta al oficio por parte de la Organización.

El no registrar contablemente los ingresos y egresos en los estados financieros, ni en sistemas de registro contable, contraviene los principios y buenas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, que coadyuvan a la salva guarda adecuada de los recursos financieros y una transparente gestión y administración de los mismos.

RECOMENDACIÓN Nº 2 A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ONG MAMÁ POR SIEMPRE

Ordenar al Contador de la Organización y personal involucrado, el registro de los fondos estatales en los Estados Financieros transferidos por el Gobierno, así como establecer sistemas de registro contables actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Fomento de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y las normas de contabilidad aplicables, debiendo en los sucesivo implementar libros de registro debidamente autorizados por autoridad competente, sistemas digitales, reportes conciliados, partidas contables, informes económicos o financieros entre otros, con la finalidad de cumplir con dicha normativa vigente generando un ambiente de confianza y transparencia en la administración de los recursos provenientes de dicho fondo destinados a obras de interés social para la población.

3. LA ONG NO ACREDITÓ, NI NOTIFICÓ ANTE LAS MUNICIPALIDADES SU PRESENCIA PARA REALIZAR LA ENTREGA DEL BENEFICIO A LOS HABITANTES DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Mediante la verificación del proyecto donación de Bolsa Solidaria en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua se comprobó que Ja

8

organización Mamá por Siempre no acreditó su presencia, ni notificó la realización del proyecto ante las Autoridades u Oficinas Municipales encargadas de coordinar la ejecución y canalización en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal según el Artículo 120 de la Ley de Municipalidades, siendo entregadas dichas ayudas únicamente en coordinación con patronatos, sociedad de padres de familia, iglesias y activistas políticos de los lugares seleccionados por éstos en dichos municipios, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año de Ejecuci ón	Valor (L) del F01	Municipios	Deficiencias
	00392		800,000.00		No se notificó la presencia
Organización	00393	2017	800,000.00	Comayagua,	de la Organización Mamá por Siempre, en dichos
Mamá por Siempre 0	00635		1,500,000.00	Siguatepeque y Taulabé.	municipios para coordinar la entrega de proyectos para
	00636		375,000.00		una mejor organización y transparencia de los mismos
Total		11	3,475,000.00		

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 120.- (Según reforma por Decreto 143-2009) Toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u Organización No Gubernamental (ONGs) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con la Corporación Municipal.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;1
- 2) **Publicidad:** El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;



- 3) Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.
- 4) Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD´S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

ARTÍCULO 4. DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

Mediante Oficio Nº Presidencia/TSC-0622-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, se solicitó al señor Guillermo Eduardo Bustillo Pagoaga, presidente de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022 por medio del Apoderado Legal de la Organización Mamá por siempre Abogado Carlos Roberto Palma Cónnor dirigida al Pleno de Magistrados del TSC "Solicitando se le otorgue Prórroga" de la cual a la fecha no se obtuvo ninguna resolución, por parte del Pleno del TSC, ni respuesta al oficio por parte de la Organización.

La no acreditación, ni notificación de la presencia de la ONG ante las autoridades u oficinas edilicias de un municipio para coordinar la ejecución o canalización de los proyectos le resta transparencia, equidad y publicidad en la canalización de las ayudas, además de omitir información geográfica y poblacional de interés prioritario que califique o amerite que las personas en situación vulnerable o de escasos recursos económicos reciban el beneficio.

RECOMENDACIÓN Nº 3

<u>A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ONG MAMÁ POR SIEMPRE</u>

Acreditar y notificar en tiempo y forma la realización de cualquier tipo de proyecto dentro del término municipal seleccionado para ejecutar dichas obras sociales, donaciones o de infraestructura, mismos que deberán estar en armonía con el plan de Desarrollo Municipal o en coordinación con las oficinas munícipes como ser; Unidad Técnica de Proyectos, Oficina de la Mujer, Oficina de Desarrollo Municipal, Unidad Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal, Unidad Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal, Unidad Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras, siendo además por la participado de Desarrollo Municipal Ambiental u otras participado de Desarrollo Municipado de Desarrollo Municip

previamente coordinada o autorizada por la Corporación Municipal como máxima autoridad del municipio perfilado para tal objetivo a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Municipalidades.

4. NO SE EMITEN ORDENES DE PAGO PARA EL REGISTRO ADECUADO DE LOS GASTOS

Al efectuar la revisión de la documentación soporte contenida en las liquidaciones presentadas por la Organización Mamá por Siempre, relacionadas con el Fondo Departamental se comprobó que no se emitieron órdenes de pago como documento oficial que permita obtener un mejor control y registro de los gastos, ni se adjuntó alguna documentaron necesaria para darle sustento correcto a las erogaciones por dicho concepto, según el siguiente detalle:

(Valores expresados en Lempiras)

F01	Descripción del Gasto	Valor (L)	Deficiencias
00392, 00393, 00635 y 00636.	Monto invertido para el proyecto Bolsa Solidaria en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua.	3,475,000.00	No se elaboraron órdenes de pago, u otra documentación soporte que respalde las erogaciones realizadas.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTICULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

- 1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- 2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- 3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- 4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD. Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO; Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

TSC-NOGECI V-17 FORMULARIOS UNIFORMES; Deberán implantarse formularios uniformes para el procesamiento, traslado y registro de todas las transacciones que se realicen en la institución, los que contarán con una numeración consecutiva pre impresa que los identifique específicamente a asignada electrónicamente si el procesamiento esta automatizado. Igualmente, se establecerán los controles pertinentes para la emisión, custodia y manejo de tales formularios o los controles informáticos, según corresponda.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0622-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, se solicitó al señor Guillermo Eduardo Bustillo Pagoaga, presidente de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022 por medio del Apoderado Legal de la Organización Mamá por siempre Abogado Carlos Roberto Palma Cónnor dirigida al Pleno de Magistrados del TSC "Solicitando se le otorgue Prórroga" de la cual a la fecha no se obtuvo ninguna resolución, por parte del Pleno del TSC, ni respuesta al oficio por parte de la Organización.

La no emisión de una orden de pago podría ocasionar limitantes en el control adecuado de las operaciones financieras efectuadas por la ONG, poniendo en riesgo de pérdida o extravío de los recursos asignados por el Estado para obras de beneficio social.

RECOMENDACIÓN Nº 4 A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ONG MAMÁ POR SIEMPRE

Toda vez que se realicen erogaciones relacionadas a la contratación de bienes y servicios, contratos de obras, donaciones, ayudas sociales, subsidios económicos, entre otros gastos, con recursos del Estado, deberá emitirse la correspondiente orden de pago pre impresa, con numeración correlativa, firmada y autorizada por autoridad competente cumpliendo con todos los requisitos de legalidad pertinente, al cual deberán adjuntar la documentación soporte respectiva que originó el gasto para el respaldo de las operaciones financieras, al tiempo que se deberá respetar y cumplir los procedimientos de compra y adjudicación de obras, bienes y servicios enmarcados en la ley.

5. SE REDESTINARON FONDOS A OTROS MUNICIPIOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE EN LOS F01, SIN ACTA DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN NOTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Mediante la auditoría practicada a la liquidación presentada por la Organización Mamá por Siempre e inspección física del proyecto Bolsa Solidaria, se constató el redestino de dicho proyecto que inicialmente fue aprobado y autorizado según F01-00393 para los Municipios de Villa de San Antonio y La Libertad; redistribuido en el Municipio de Comayagua, F01-00636 para los municipios de Lamaní y Esquias; redistribuido en el Municipio de Comayagua, F01-00635 para el Municipio de El Rosario redistribuido en Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua, sin evidenciar acta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la ONG, ni el visto bueno de la Secretaría de Finanzas que autorice o justifique dicho redestino de fondos, detalle a continuación:



(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año de Ejecución	Valor (L) del F01	Deficiencias
Organización	F01-00393		800,000.00	El proyecto fue inicialmente aprobado para los municipios de Villa de San Antonio, La
Mamá por Siempre	F01-00636	2017	375,000.00	Libertad, Lamaní, Esquias y El Rosario, redistribuidos únicamente en los Municipios
	F01-00635		1,500,000.00	de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé en el mismo Departamento.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:

ARTICULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

- 1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- 2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- 3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- 4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD. Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 10.- Reasignaciones de Fondos. Las asignaciones ya enviadas a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas podrán ser reasignadas de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Toda solicitud de reasignación de fondos será enviada a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional.
- b. Las reasignaciones deberán cumplir con todos los requisitos de la asignación original.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SUS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO:



TSC-NOGECI V-01 PRÁCTICAS Y MEDIDAS DE CONTROL; La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES; Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

TSCNOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN; El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

RESOLUCIÓN Nº 006-2010-JD/CN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

PRIMERO: Autorizar a los Diputados del Congreso Nacional, para que en aquellos casos en los que directamente o a través de Organizaciones No Gubernamentales (ONG,s) u otras personas jurídicas, se les han otorgado Fondos de Desarrollo Departamental, subsidios y otras ayudas destinadas a la ejecución de un determinado Proyecto o ayuda social, y que al momento de ejecutar el mismo identifiquen que, por las circunstancias particulares, dicho Proyecto no es prioridad en ese momento o no es prioridad en la zona geográfica donde fue asignado, puedan redestinar el rubro, ubicación, el beneficio o beneficiarios del Proyecto, en este caso al momento de la liquidación deberán adjuntar una justificación que evidencie el impacto social positivo de la modificación del rubro, el beneficio o beneficiarios del Proyecto según cada caso. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las instituciones que correspondan deben aceptar el cambio al momento de presentar la liquidación del Proyecto sin necesidad de trámite adicional, debiendo verificar la liquidación tomando como base el nuevo perfil del Proyecto ejecutado.

Mediante Oficio N° Presidencia/TSC-0622-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, se solicitó al señor Guillermo Eduardo Bustillo Pagoaga, presidente de la Organización Para el Desarrollo de Madres Solteras Mamá por Siempre, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022 por medio del Apoderado Legal de la Organización Mamá por siempre Abogado Carlos Roberto Palma Cónnor dirigida al Pleno de Magistrados del TSC "Solicitando se le otorgue Prórroga" de la cual a la fecha no se obtuvo ninguna resolución, por parte del Pleno del TSC, ni respuesta al oficio por parte de la Organización.

La reasignación o redestino de fondos sin la debida autorización por parte de la autoridad competente y sin notificación a la Secretaría de Finanzas podría poner en riesgo la asignación de futuros desembolsos por el incumplimiento de requisitos válidos, incidiendo negativamente en las necesidades de la población que recibe estos beneficios por parte del Estado canalizados por las ONG's.

RECOMENDACIÓN Nº 5 A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ONG MAMÁ POR SIEMPRE

Cumplir oportunamente con la normativa que rige la operatividad y ejecución del Fondo Departamental de manera que en lo sucesivo se inviertan los recursos en los lugares inicialmente autorizados según perfil de necesidad, priorizando factores como; pobreza, pobreza extrema y otros datos poblacionales que requieren la presencia urgente de la organización para canalizar la ayuda social destinada por el gobierno y así satisfacer la necesidad de la población más vulnerable de los municipios seleccionados. Asimismo, en los casos que califique o amerite un redestino de fondos siempre y cuando sea en el mismo departamento, se debe tomar en cuenta la aprobación que justifique dicha reasignación mediante acta aprobada por autoridad máxima de la organización y el visto bueno de la Secretaría de Finanzas.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la la Organización No Gubernamental Para el Desarrollo de Madres Solteras, se concluye que, mediante el análisis de la documentación presentada en las liquidaciones a este Organo Contralor del Estado e inspección física del Proyecto Bolsa Solidaria en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua se determinó lo siguiente:

- 1. Existen deficiencias de control en cuanto a la administración, ejecución y canalización de los recursos empleados para dicho proyecto de beneficio social, que infringen normas y procedimientos de control interno.
- 2. No se emiten órdenes de pago para el registro adecuado de los gastos, ni se documentan correctamente los mismos.
- 3. No se registran contablemente los ingresos y egresos en los estados financieros provenientes del fondo departamental.
- 4. Se redestinaron fondos a otros Municipios distintos a los previstos originalmente en el F01, sin acta de aprobación o autorización por autoridad competente y sin notificación a la Secretaría de Finanzas.
- 5. La ONG no acreditó, ni notificó ante las Municipalidades su presencia para realizar la entrega del beneficio a los habitantes de algunos Municipios del Departamento de Comayagua.

Sin embargo, de acuerdo a las entrevistas recabadas in situ durante la inspección ocular en campo; se verificó la entrega y recepción del beneficio en los Municipios de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, Departamento de Comayagua, con excepción de las deficiencias anteriormente señaladas.

Tegucigalpa, MDC, 21 de septiembre del 2022

Neriz Joe Maldonado Melendez Auditor I

Gerencia de Auditorias Especiales

Sub Gerente

oto Navas

esús Reiniery S

Gerencia de Auditorias Especiales

